

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de octubre de 2020	6a. época	5872
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos del Fondo de Ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ALMIRANTE RETIRADO JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES VI, XVIII Y XXIV, Y 35, FRACCIONES II Y III, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 18, 19, FRACCIONES V Y VI, 42, FRACCIÓN I, INCISO C), 50, 67 Y 68, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia; previendo así que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Conforme a dichas bases, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública expresa, en su artículo 7, fracción XV, que las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la propia Ley, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; determinando en su artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; para lo cual las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Congruentemente con ello, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, replica en su artículo 105, la obligación por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de garantizar -al menos- las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, generando para ello, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

En ese sentido, con fecha 22 de enero de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de determinar el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, de manera que puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.

Ahora bien, cabe destacar como parte de las prioridades del gobierno federal el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y el desarrollo profesional de sus integrantes, por lo que con fecha 30 de agosto de 2017, en la XLII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el Acuerdo 03/XLII/17, se aprobó el Modelo Óptimo de la Función Policial (MOFP), documento que permite a las entidades federativas identificar sus principales áreas de oportunidad, definir metas claras y establecer acciones concretas para fortalecer sus capacidades de prevención y combate a la delincuencia, reducir los factores de riesgo de la violencia y dignificar la labor policial; y cuyo cumplimiento se hizo obligatorio para las entidades federativas.

Es de señalar que como parte de los indicadores establecidos en el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas que conforma el citado Modelo Óptimo, se prevé el "Indicador 6: Mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del Desarrollo Policial", en el que se insta a los gobiernos estatales en el esfuerzo de otorgar a sus elementos policiales preventivos en activo las mejoras y/o prestaciones laborales mínimas para otorgar estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el empleo, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación, entre éstas destaca el numeral "6. Acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento de su deber".

Por su parte, el Pleno del Senado de la República, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2019, emitió un Punto de Acuerdo fundado en el referido Modelo Óptimo de la Función Policial, al tenor siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 entidades federativas, establezcan un fondo estatal de apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

De las consideraciones vertidas en dicho Punto de Acuerdo por el Senador promovente, es importante destacar que alude la importancia de retomar y cumplir con dicho indicador, por lo que el propósito del Punto de Acuerdo se constriñe a "...exhortar a las entidades federativas que no cuentan con este mecanismo o uno similar, a que atiendan la situación de las familias que han perdido algún familiar que haya sido miembro de las instituciones policiales y que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, lo anterior, con respeto a la soberanía de los estados, pero con el objetivo de atender esta problemática que afecta a miles de familias en todo el país".

Al respecto, es menester precisar que en Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los familiares de los elementos de dichas instituciones, cuya muerte devenga del cumplimiento de su deber, cuentan al efecto con las prestaciones siguientes:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- a III.- ...

IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.

V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;

VI.- a la X.- ...

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

XII.- a XIII.- ...

Así también, conforme al artículo 67, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos el desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

En ese tenor, es importante mencionar que para este año, el Decreto número seiscientos sesenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; publicado con fecha 29 de enero de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, en su Anexo 7 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" prevé una partida con la denominación y monto siguientes:

Concepto	Total (miles de pesos)
Fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en cumplimiento de su deber	8,000

Fondo que únicamente se estimó para operar durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, toda vez que no constituye una indemnización ni prestación de seguridad social permanente y adicional o de nueva asignación para los elementos de las instituciones policiales, por tratarse de un apoyo económico de carácter extraordinario, en reconocimiento de todos los policías que resulten caídos en el cumplimiento de su deber, encontrándose en servicio, durante el desempeño policial; así como aquellos que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio en el desarrollo de su función policial.

No se soslaya que quienes integran las instituciones policiales, debido a su peligrosa y ardua labor, exponen su vida, anteponiendo su compromiso institucional, vocación de servicio, y su responsabilidad, con la finalidad de preservar el orden público y la paz social en la sociedad, esto en favor de la ciudadanía de nuestro estado.

Por otro lado y respecto a la reforma constitucional en materia de los derechos humanos del 10 de junio de 2011, a partir de la cual en el artículo primero Constitucional se estableció que todas las personas tienen los mismos derechos, en igualdad de circunstancias, sin existir ningún elemento de discriminación. Por ello, los elementos policiales antes de ser miembros de la fuerza pública son personas con derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna; siendo menester normar en el presente instrumento legal el acceso a los estímulos que pueden recibir los elementos policiales, cuando mueren en cumplimiento del deber, dado que en ellos recae la alta responsabilidad de salvaguardar el orden público y velar por la paz social.

Así, con la finalidad de aplicar de manera eficiente los recursos transferidos del “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, y dada la atribución conferida al que suscribe para impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de seguridad pública se hace imperante normar su operatividad, a través de la emisión de los presentes lineamientos, debiendo regirse para ello bajo los principios de universalidad, igualdad, proporcionalidad, legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ello, teniendo en consideración que la UNIVERSALIDAD conllevará a aplicar los beneficios a todos los elementos de las Instituciones policiales reconocidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, sin mayores limitaciones, salvo las leyes que rijan su relación administrativa con el estado.

En tanto, la IGUALDAD consiste en que los beneficios de la seguridad social han de ser para todos los elementos que pierdan su vida por cumplir con su encomienda de velar por la seguridad pública, sin importar si son policías adscritos a los municipios o pertenecientes al estado; y por último la PROPORCIONALIDAD alude a que los beneficios de la seguridad social de los elementos de las instituciones policiales, deben de ser acordes a las posibilidades presupuestales del estado, sin que se mermen otros beneficios sociales de los policías.

No se soslaya precisar que los recursos económicos asignados al “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, serán aplicados en favor de los elementos de las Instituciones policiales reconocidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Lo anterior guarda sustento en el reconocimiento de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; órgano constitucional el cual es dotado de recursos económicos, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de cada anualidad, esto en términos de lo que dispone el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además de que los recursos del citado fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, sin que constituyan una indemnización ni prestación y tampoco parte integral del salario, toda vez que al tratarse de un apoyo monetario extraordinario y excepcional para sus dependientes económicos, no se instituye una obligación o prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo Estatal o del municipio, en favor de los elementos de las instituciones policiales que han fallecido en cumplimiento de su deber, pues el beneficio que nos ocupa es independiente del derecho a una pensión que conforme a la normativa podrían tener en su caso los beneficiarios que fueren susceptibles al reunir los requisitos que señala la ley al efecto, máxime si se toma también en cuenta que con la muerte del elemento habría acontecido también la terminación de la relación administrativa que existió.

Derivado de lo anterior, al quedar plenamente definido que los apoyos económicos del “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, no instituyen prestación adicional alguna ni tampoco forman parte del salario integral de los extintos policías; por lo tanto su otorgamiento no requiere indefectiblemente de la tramitación del Procedimiento Especial de Declaración de Beneficiarios, que deba de conocer el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; salvo los casos en que se suscite controversia, entre dos o más solicitantes del referido apoyo; o bien se encuentre en trámite, juicio previo que tenga por objeto la designación de beneficiarios ante el referido Órgano Jurisdiccional.

Debe destacarse que la expedición de los presentes Lineamientos se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que los presentes Lineamientos están plenamente vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de fecha 16 de abril de 2019¹; el cual en su Eje Rector 1, denominado "PAZ Y SEGURIDAD PARA LOS MORELENSES"; establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 1.1, concerniente a "Mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo humano integral"; para lo cual determina como estrategia la 1.1.1, la que consiste en "Fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de los cuerpos de seguridad pública"; y como línea de acción la identificada con el numeral 1.1.1.5, que plantea "Dignificar la labor de los policías, mediante el reconocimiento a su desempeño en el cumplimiento de sus deberes".

Por otra parte, este instrumento se emite teniendo en consideración que, en términos del artículo 9, fracción XV y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Comisión Estatal de Seguridad Pública forma parte de la administración pública centralizada y que en materia de seguridad pública, la persona titular del Ejecutivo se auxiliará de la Comisión, así como de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de su adscripción; y dadas las atribuciones que me son conferidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de seguridad pública instaurar el Servicio Estatal, promoviendo el reconocimiento de quienes trabajan en favor de la seguridad de nuestro estado.

¹ Disponible en línea en: http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5697_2A.pdf; consultable al 21 de abril de 2020.

Finalmente cabe destacar que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número, 5863, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se difundió el DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, segunda sección, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, mismo decreto que tiene como finalidad normar el FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, con el objeto de beneficiar a los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber y solo encontrándose en servicio, durante el desempeño policial; mismo Decreto en el que se adiciona al referido Presupuesto el Artículo Vigésimo Noveno Quater y en él se autoriza la posibilidad de pagar a los dependientes económicos de los elementos que resultaron caídos desde el inicio de la presente Administración del Ejecutivo Estatal a la fecha, es decir, del día primero de octubre de dos mil dieciocho al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien en expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

CAPÍTULO I

DEL FONDO, SU OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo de Ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, establecido en el ANEXO 7 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" del Decreto número seiscientos sesenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de fecha 29 de enero de 2020.

Al Fondo le fue asignado un monto de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), recurso que fue establecido en el ANEXO 7, relativo a las TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto al que alude el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para beneficiar a los dependientes económicos o beneficiarios, respecto de los apoyos económicos otorgados con base en el Fondo de Ayuda a los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber encontrándose en servicio, durante el desempeño policial, o de los que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio, en el desarrollo de su función policial; con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuando el deceso ocurriera durante el periodo comprendido del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Por ello, dichos Lineamientos serán de igual forma obligatorios para los solicitantes de apoyos y las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, involucradas en los procedimientos y, en general, para cualquier persona que tengan algún tipo de participación, intervención, injerencia o decisión en la operación de los mismos.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Beneficiario, a la persona que a efecto de recibir el apoyo económico del Fondo, en los casos en que no haya designación de dependiente económico por parte del elemento y ante la controversia surgida entre los interesados para determinar tal carácter, se le solicite el reconocimiento de la calidad de beneficiario mediante resolución que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en términos del Título Quinto de la Ley de Justicia de Administrativa del Estado de Morelos;

II. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

III. Comité, al órgano colegiado integrado por funcionarios públicos, para operar y administrador los recursos económicos del Fondo;

IV. Comisionado, a la persona titular de la CES;

V. Coordinación, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional adscrita a la CES;

VI. Dirección General Jurídica, a la Dirección General Jurídica adscrita a la CES;

VII. Dependientes económicos, a las personas que para recibir los apoyos económicos del Fondo designen los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así mismo a las personas que el Comité le reconozca tal carácter, en términos de los presentes Lineamientos;

VIII. Elemento o elementos policiales, a los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Fondo, al Fondo de Ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, previsto en el Anexo 7 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

X. Formato, al formato para designar dependientes económicos para los apoyos otorgados con cargo al Fondo;

XI. Procedimiento especial de designación de beneficiarios, al previsto en el Título Quinto de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

XII. Ley, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIII. Lineamientos, a los presentes Lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber;

XIV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Solicitantes, a las personas que pidan de manera formal y mediante procedimiento establecido en estos lineamientos, el derecho a ser reconocidos como dependientes económicos o bien aquellas personas que legalmente representen los intereses de menores de edad e incapaces, y

XVI. Solicitud, a la petición de apoyo económico a cargo de los solicitantes.

ARTÍCULO 4. El objeto del presente Fondo lo constituye establecer la regulación para otorgar a los dependientes económicos y, en el caso que proceda a los beneficiarios, de los elementos policiales caídos en el cumplimiento de su deber, un apoyo económico cuando se encontraban en servicio, durante el desempeño policial, o de los que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio en el desarrollo de su función policial de velar por la seguridad pública.

Los apoyos económicos que se otorguen a los dependientes económicos o en los casos que proceda a los beneficiarios no constituye una obligación, indemnización o prestación social adicional o de nueva incorporación, permanente o futura que constriña al Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos de la Entidad, a concederles los mismos por esa naturaleza o como parte integral del salario en favor de los elementos policiales, debido a que dichos elementos policiales han fallecido y se terminó su relación administrativa con el Estado o municipios; además, en razón de que la aplicación y destino de los recursos de este Fondo no está recogido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública sino en el Presupuesto de Egresos del Estado y, por ende, surten efectos únicamente durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, dado el principio de anualidad del citado Presupuesto.

ARTÍCULO 5. Por cada elemento policial caído en el cumplimiento de su deber se le asignará la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos a cargo del Fondo, los cuales serán entregados o repartidos al o a los dependientes económicos, del elemento policial fallecido en servicio, de conformidad con el formato, o bien de conformidad con lo determinado por el Comité, o en su defecto, al beneficiario en los casos en que así proceda, en todos estos supuestos previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

La cantidad monetaria a que se refiere el presente artículo será entregada en una sola exhibición, por medio de título nominativo correspondiente; en caso de que los dependientes económicos o beneficiarios sean menores de edad o incapaces, dicho título nominativo será expedido en favor de quien legalmente los represente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Fondo será operado y administrado por el Comité, cuyas actuaciones se regirán de conformidad con las disposiciones de los presentes lineamientos y demás normativa que resulte aplicable, y se integrará de la forma siguiente:

I. La persona Titular de la CES, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la CES, quien asumirá la Secretaría del Comité;

III. La persona titular de la Secretaría, en calidad de vocal, y

IV. La persona titular de la Coordinación, en calidad de vocal.

Los referidos integrantes estarán dotados de voz y voto en la toma de decisiones de dicho Comité, con excepción del Secretario, y su función será de carácter honorífico.

Una vez instalado el Comité, las personas integrantes podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel inmediato inferior según sus respectivas estructuras y en el caso del integrante a que alude la fracción III será por lo menos de Director General, teniendo las mismas facultades que las personas propietarias. Dicha suplencia debe ser formalizada por escrito ante el Secretario del Comité.

A propuesta del Presidente o del Secretario, podrán ser invitados a las sesiones del Comité especialistas en la materia, siempre que hayan manifestado su anuencia más de la mitad de las personas integrantes del propio Comité en la sesión inmediata anterior; sin que por ello sean considerados como miembros integrantes de este Comité, teniendo únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 7. El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral, conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y de manera extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, a propuesta de cualquier integrante del Comité, siempre que se cuente con la aprobación del presidente. Dicha calendarización podrá obviarse en caso de que el Comité así lo considere.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o suplente, en cualquier caso. Así mismo, las resoluciones y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se realizarán conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

La elaboración de las actas y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité serán responsabilidad de la Coordinación y de la Dirección General Jurídica de la CES.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y administrar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo;

II. Analizar, determinar y dictaminar la calidad de dependientes económicos, en caso de no existir dicha designación, siempre y cuando no se suscite controversia entre las personas que pretendan ser reconocidas como dependientes económicos, o bien exista Procedimiento Especial de Declaración de Beneficiarios presentado con antelación ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque de ser así se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 18 de los presentes Lineamientos;

III. Analizar las solicitudes de dependientes económicos o de quien legalmente los represente y emitir el dictamen correspondiente respecto al otorgamiento del apoyo económico;

IV. Dictar las determinaciones, acuerdos y dictámenes necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo;

V. Proponer las modificaciones que se estimen convenientes a los presentes Lineamientos, y que contribuyan al cumplimiento de su objetivo;

VI. Solicitar a la CES, o en su caso al municipio que corresponda, el informe de las constancias que acrediten que el deceso del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber, a efecto de constatar que dicho deceso se suscitó mientras se encontraba en servicio realizando su función policial o con motivo de lesiones ocurridas estando en servicio; así como las documentales relativas al expediente laboral del elemento policial; y demás documentación que se considere pertinente, misma función que podrá ejercitarse a través de la Coordinación o de la Dirección General Jurídica de la CES;

VII. Celebrar y sancionar los convenios correspondientes, en caso de existir dos o más solicitantes del apoyo económico previsto en los presentes lineamientos, los cuales serán elaborados por la Coordinación bajo su estricta responsabilidad;

VIII. Habilitar al personal que corresponda, para el ejercicio de las actuaciones, notificaciones y demás diligencias, en días y horas inhábiles,

IX. Aprobar a propuesta de la Coordinación, el formato para designar dependientes económicos para los apoyos otorgados con cargo al Fondo; y

X. Las demás que el Comité considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, en términos de la normativa.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 10. Los recursos del Fondo serán aplicados por el Comité, en los términos previstos en los presentes lineamientos, en igualdad de circunstancias y condiciones en favor de los dependientes económicos, o de los beneficiarios en los casos en que así corresponda, de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, contemplados en la Ley, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11. Las funciones de control y vigilancia sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras o de control interno, conforme a la normativa aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 12. La Coordinación será la instancia encargada de recibir y registrar la designación de quiénes serán los dependientes económicos para recibir los apoyos que se concedan con base en estos Lineamientos, la cual en vida realizarán los elementos policiales, esto a través del llenado y suscripción del formato correspondiente. Así como de recibir las solicitudes de apoyos económicos de los dependientes económicos o de quien legalmente los represente, en caso de no existir designación.

Asimismo, dicha Coordinación establecerá una base de datos, en la que se registren los elementos policiales que hicieron el llenado del formato. La referida Coordinación ejecutará las acciones que correspondan, hasta concluir el proceso de designación de dependientes económicos.

CAPÍTULO V
DEL CONTENIDO, LLENADO
Y RESGUARDO DEL FORMATO

ARTÍCULO 13. El formato deberá de contener como mínimo los siguientes datos del elemento policial:

- I. Fecha y lugar de suscripción;
- II. Folio del registro;
- III. Nombre completo del elemento policial;
- IV. Fecha y lugar de nacimiento;
- V. Sexo;
- VI. Estado Civil;
- VII. Nacionalidad;
- VIII. Domicilio actual;
- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- X. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- XI. Lugar de adscripción;
- XII. Función operativa que desempeña;
- XIII. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- XIV. Certificado Único Policial (CUP), en su caso;
- XV. Lista de designación de dependientes económicos, en la que se haga constar el nombre completo, parentesco y porcentaje de asignación de los dependientes económicos hasta completar el 100%; así como domicilio, teléfono y demás datos de localización de estos;
- XVI. Nombre, firma y huella del elemento policial, y
- XVII. La manifestación de que le fue dada a conocer una descripción pormenorizada de la naturaleza del Fondo y el objetivo de dicho formato, en la cual se estampará la firma y huella del elemento policial, como señal de haber comprendido su contenido.

El Formato será llenado por duplicado y firmado por el elemento policial, encontrándose sólo ante la presencia del funcionario de la Coordinación; exhibiendo para su cotejo, original de su identificación oficial vigente, entregando copia simple de la misma, así como las documentales que acrediten la relación de parentesco o dependencia económica de las personas que haya designado el elemento policial como dependientes económicos.

La CES otorgará a los elementos policiales, a través de las Unidades Administrativas, todas y cada una de las facilidades para el llenado del Formato.

ARTÍCULO 14. Una vez llenado y firmado por duplicado el formato, la Coordinación procederá con el resguardo del formato en sobre cerrado, y en el que se hará constar sello de dicha instancia, la firma del funcionario ante quien se realizó la designación de dependientes económicos, así como la firma y huella del elemento policial que realizó el trámite de designación correspondiente.

La Coordinación hará entrega al elemento policial que realizó la designación de dependientes económicos, de una constancia en la cual se desprenderá que se realizó el trámite de designación correspondiente y el folio de registro.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN
Y DESIGNACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 15. La Coordinación será la instancia encargada de atender y recibir las solicitudes de apoyos económicos, con base en estos Lineamientos, siendo la responsable de realizar el resguardo de formatos, la verificación y validación de los datos; así como realizar la tramitación para la entrega de los apoyos económicos del Fondo, hasta su conclusión.

Para acceder al recurso económico del Fondo, las personas solicitantes del apoyo económico, por sí o por conducto de quien represente sus intereses conforme a la normativa aplicable, deberán de acudir a la Coordinación, para efecto de presentar la correspondiente solicitud de entrega de los apoyos económicos en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 16. Una vez recibida una solicitud de apoyo, la Coordinación, verificará si el elemento policial caído en el cumplimiento de su deber realizó la designación de sus dependientes económicos en el formato correspondiente, en caso de contar con el registro, citará a los solicitantes, para la apertura del sobre cerrado, en el cual se hace constar la lista de dependientes económicos, para proceder en términos de los presentes Lineamientos.

De lo contrario, el Comité procederá a emitir la determinación correspondiente en términos de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VII
DE LA INEXISTENCIA DE DESIGNACIÓN
DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 17. En caso de no existir designación de dependientes económicos por parte del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber, la Coordinación recibirá de los solicitantes la petición de apoyo económico correspondiente siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo siguiente, y satisfaga los requisitos previstos en el artículo 19 de estos lineamientos; de no cumplir con esta formalidad no se le tendrá por presentada dicha solicitud de apoyo.

Una vez recibida la solicitud, la Coordinación verificará que la misma cumpla con los aludidos requisitos, ocurrido lo anterior la Coordinación remitirá aviso a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la CES o a la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección o Entidad Pública encargada de dicha función en el Municipio de adscripción del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber, con el fin de que se publique en sus estrados si es que los tuvieren o a falta de los mismos en lugar visible de sus oficinas, el referido aviso que dé cuenta de la recepción de solicitud de apoyo económico correspondiente a determinado elemento policial caído, a efecto de que dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha que se fije el referido aviso, las personas o representantes de menores de edad e incapaces que se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo siguiente y se consideren con el derecho de ser reconocidos como dependientes económicos, acudan a la Coordinación a efecto de solicitar sean valoradas sus peticiones y, en su caso, ser considerados dentro del apoyo correspondiente; transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluído dicho derecho.

Transcurrido dicho término, la Coordinación remitirá al Comité las solicitudes que cumplieron con los requisitos, para que este emita las determinaciones, acuerdos y dictámenes que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el Comité aplicará los siguientes criterios para autorizar la procedencia del pago, a través de la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad al orden de prelación aquí establecido:

I. El cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

II. A falta de cónyuge supérstite, la persona con quien el elemento policial vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años inmediatos anteriores, o cualquiera que fuere el tiempo cuando hubieren tenido hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de dependientes económicos con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, declare mediante procedimiento especial de designación de beneficiarios a quién se le reconoce dicha calidad y los derechos inherentes a la misma; resolución que una vez que esta haya causado ejecutoria; el Comité adoptará para determinar a quién le corresponde recibir el apoyo económico de este fondo; quedando a cargo de los solicitantes presentar ante la Coordinación la resolución antes citada;

III. A falta de los anteriores, los ascendientes, cuando se pruebe que dependían económicamente del elemento policial, o

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos, concubina o concubino, o ascendientes, las personas que mediante resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenten con declaración de beneficiarios correspondiente a su favor, en términos de la normativa aplicable.

Cuando no exista designación de dependientes económicos de los elementos policiales, y se suscite controversia entre las personas a las que alude el presente artículo o bien exista Procedimiento Especial de Declaración de Beneficiarios presentado con antelación, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de la resolución del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, determine a quien se le reconoce la calidad de beneficiario; resolución que una vez que esta haya causado ejecutoria, el Comité adoptará para determinar a quién le corresponde recibir el apoyo económico de este fondo; quedando a cargo de los solicitantes presentar ante la Coordinación la resolución antes citada y el auto por el cual causa ejecutoria.

La suspensión antes aludida, no diverge de la existencia real que al adquirir firmeza la sentencia que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aludida en el párrafo anterior, se tendrá la obligación de otorgar el apoyo económico al que alude el artículo 5 de estos lineamientos, con cargo al presupuesto asignado al fondo, por lo tanto es viable, que el Comité autorice la procedencia del pago de manera previa, con el objeto provisionar el recurso sin perderlo, a efecto de garantizar que la Secretaría, emita los títulos nominativos correspondientes, en favor de quienes se les reconozca la calidad de beneficiario dentro del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios. Para tal efecto la Coordinación hará las gestiones pertinentes para que en términos de la normativa aplicable, se salvaguarde el recurso económico correspondiente.

Una vez emitida la determinación correspondiente por el Comité, en la que se declare procedente otorgar el apoyo monetario a los dependientes económicos o en su caso beneficiarios que acreditaron tal carácter, y materializada la entrega del recurso previsto en el artículo 5 de estos lineamientos; en caso de existir con posterioridad persona diversa que acuda a reclamar su derecho como dependiente económico o beneficiario, éste sólo podrá deducir su acción en contra de quienes se les otorgó el apoyo económico.

ARTÍCULO 19. Para acceder al recurso económico establecido en los presentes lineamientos, las personas a las que alude el artículo anterior, por conducto de quien represente sus intereses conforme a la normativa aplicable, deberán de acudir a la Coordinación, para realizar la solicitud que corresponda, con la finalidad de obtener la calidad de dependiente económico, por parte del Comité.

Para tal efecto, las personas a las que alude el artículo anterior, deberán de presentar ante la Coordinación, la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de defunción del elemento policial caído;

II. Copia certificada de la carpeta de investigación, donde se haga constar que el elemento policial, falleció en cumplimiento de su deber encontrándose en servicio durante el desempeño de su función policial o con motivo de lesiones recibidas en cumplimiento del deber;

III. Identificación oficial y comprobante de domicilio vigente del solicitante;

IV. Original o copia certificada de la documental que acredite el vínculo con el policía caído, de conformidad con lo siguiente:

a) Para efectos de la fracción I del artículo 18 de los presentes Lineamientos: acta de matrimonio o acta de nacimiento, o en su caso ambas; constancia de estudios vigente y en su caso resolución judicial en caso de incapaces;

b) Tratándose de la fracción II del artículo 18 de los presentes Lineamientos: constancia de concubinato expedida por la autoridad jurisdiccional competente; constancia de inexistencia de matrimonio; actas de nacimiento de los hijos;

c) En los casos de la fracción III del artículo 18 de los presentes lineamientos: acta de nacimiento del fallecido elemento policial, y

d) Por cuanto hace a los supuestos de la fracción IV del artículo 18 de los presentes lineamientos, resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se desprenda la declaración de beneficiario de la persona, en relación con el elemento policial caído.

ARTÍCULO 20. Los datos que sean proporcionados por las personas solicitantes serán única y exclusivamente responsabilidad de las mismas.

La Coordinación tomará las medidas correspondientes para la protección de los datos personales de los solicitantes, en apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO DEL FONDO

ARTÍCULO 21. La cantidad monetaria a que ascienda el apoyo económico concedido en términos de los presentes lineamientos, una vez aprobada por el Comité, será entregada por la Coordinación, en una sola exhibición; para lo cual, la Secretaría, dentro del término de tres días, contados a partir de su solicitud, deberá de expedir el título nominativo correspondiente, en favor del o de los dependientes económicos, o en los casos que corresponda en favor de los beneficiarios.

Cuando los beneficiarios sean menores de edad, o incapaces, dicho título nominativo será expedido en favor de quien legalmente los represente.

Para los efectos del presente artículo, la CES, a través de la Coordinación implementará el mecanismo que proceda en términos de la normativa aplicable, que tenga por objeto provisionar, el recurso sin perderlo, con la finalidad de salvaguardar que la Secretaría emita los títulos nominativos en favor de los dependientes económicos o beneficiarios en su caso, con cargo a los recursos de este fondo, esto hasta la conclusión del ejercicio presupuestal del año dos mil veinte.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 22. El solicitante deberá designar en la solicitud de apoyo económico, domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en caso de no contar domicilio en dicha ciudad, deberá de señalar cuenta de correo electrónico.

En caso de que los solicitantes, omitan señalar los medios de notificación que anteceden, estas se harán por lista, la cual se fijará en los estrados que ocupa las instalaciones de la Coordinación; aun las de carácter personal, y dicha notificación por lista surtirá plenos efectos.

ARTÍCULO 23. Las notificaciones que señala el artículo anterior, se realizarán a los a los solicitantes, cuando se emitan las siguientes actuaciones:

I. Las determinaciones interlocutorias o definitivas que emita el Comité;

II. Las actuaciones de la Coordinación y de la Dirección General Jurídica de la CES, y

III. Las demás que el Comité considere pertinentes.

Adicionalmente las notificaciones se practicarán mediante comparecencia de los solicitantes, en las instalaciones que ocupa la CES, la Coordinación o la Dirección General Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERA. La vigencia de los presentes lineamientos será únicamente durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinte, toda vez que los apoyos económicos concedidos en términos de los mismos, no constituyen una prestación de seguridad social permanente, ni tampoco adicional o de nueva asignación a los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por tratarse de un apoyo económico extraordinario y excepcional, en reconocimiento de todos los policías que resulten caídos en el cumplimiento de su deber, encontrándose en servicio, durante el desempeño policial; así como aquellos que perecen con motivo de lesiones ocasionadas en el desarrollo de su función pública.

CUARTA. Cuando se trate de elementos que ya hayan fallecido en el cumplimiento de su deber y solo encontrándose en servicio, antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los dependientes económicos o solicitantes de los apoyos a que se refieren los presentes Lineamientos, tendrán como fecha límite para presentar su solicitud hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, misma que deberá de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de estos lineamientos, ante la Coordinación, ubicada en calle Coronel Ahumada número treinta y cinco, colonia Los Volcanes, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350, esto con la finalidad de que sean considerados en la asignación de los apoyos del Fondo; transcurrido dicho término, se tendrá por precluido dicho derecho.

QUINTA.- En caso de considerarse necesario, se gestionará la celebración de Convenios de Colaboración interinstitucionales, a efecto de consolidar los fines y objetivos del Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, así como de los presentes Lineamientos.

Dado en el municipio de Emiliano Zapata, del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

ALMIRANTE (RET.)

JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS.

COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.